

Señora Juez:

Paso a su despacho el proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra ALDEIR DE JESUS ACUÑA ACUÑA, informándole que el demandante presenta escrito manifestando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago librado en este asunto. De igual forma, solicita decretar el secuestro del inmueble perseguido en el presente asunto por encontrarse debidamente embargado. Entra para lo de su cargo.

Soledad, marzo 22 de 2024.

NUBIA MARQUEZ VARELO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD. MARZO VEINTIDÓS (22) DE DOS MILVEINTICUATRO (2024)

La entidad BANCOLOMBIA S.A., presentó demanda para que se librara mandamiento de pago contra ALDEIR DE JESUS ACUÑA ACUÑA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero manifestada en las pretensiones de la demanda.

Mediante providencia de fecha 29 de mayo de 2023 y corregido por auto de 1 de agosto de 2023, que se halla legalmente ejecutoriada, se libró la ejecución dentro del presente proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.

La parte demandada se encuentra notificada personalmente mediante correo electrónico enviado bajo las exigencias de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, del mandamiento de pago ejecutivo librado de fecha 29 de mayo de 2023 y su corrección de fecha 1 de agosto de 2023, desde el día 4 de marzo de 2024, sin que hiciera uso del término concedido por ley para proponer las excepciones que a bien pudiere.

Vencido el término otorgado por la legislación procedimental civil para proponer excepciones, y no observándose causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, en aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por otra parte, el juzgado advierte que efectivamente la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad certifica la inscripción del embargo del bien inmueble de matrícula inmobiliaria 041-169731, de propiedad de la parte demandada ordenado por el juzgado mediante auto de fecha 29 de mayo de 2023, y en atención a lo solicitado por la parte ejecutante, por lo que encontrándose debidamente embargado el referido bien se procederá a librar despacho comisorio para la materialización de su secuestro.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1.- SEGUIR adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada tal y como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo de fecha 29 de mayo de 2023 y su corrección de fecha 1 de agosto de 2023, dictados en el presente proceso.
- 2.- EXHORTAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, fíjense como agencias en derecho a favor del ejecutante la suma de \$5.337.000, inclúyase este monto en la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N°PSAA16-10554 de la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la correspondiente liquidación.
- 4.- PARA LA PRÁCTICA del secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada ALDEIR DE JESUS ACUÑA ACUÑA identificado con CC 1.143.144.201,

ubicado en la Carrera 19 No. 44-135 Urbanización Ciudad Del Puerto - Puerto Cumbia Apto 504 Torre 13, ubicado en jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, registrado con folio de matrícula inmobiliaria 041-169731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en la Escritura Pública No.1382 de la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla de fecha 13 de mayo de 2020. Líbrese Despacho comisorio a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, de conformidad a la Ley 1564 de 2012. Informándole así mismo que para esta diligencia se nombra como secuestre a CAMPO REYES JAN CARLOS, quien puede ser notificado en la CRA 4# 31-94, Barranquilla TEL: 3017510893, correo electrónico jonqui21@hotmail.com, tomado de la lista de auxiliares de la justicia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ
ZAHIRA RAISH MALO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MIXTO DE SOLEDAD, ATLANTICO.**
La suscrita secretaria hace constar que el anterior auto se notificó por anotación en Estado No. 050, en la secretaría del Juzgado a las 7:30 am del día 1 de abril de 2024.
NUBIA MÁRQUEZ VARELO
Secretaria

**Firmado Por:
Zahira Vanessa Raish Malo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621e2287a4a60eedbca49ef85eb15e52a4aaab16bf2db1f67a98ed3be9ae1c35**

Documento generado en 22/03/2024 10:47:04 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**